



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 017/2012
Santísima Trinidad, 17 de febrero de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Ley 2061 de 16 de marzo de 2000 se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras), encargado de administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, por Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000, en los arts. 2 y 3, se establece que el SENASAG es un órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con la misión institucional de administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional, con atribuciones de preservar la condición alimentaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal, y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que corresponden al sector agropecuario.

Que, la Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal No Maderable Ecológica de 21 de noviembre de 2006 (Ley 3525), en su artículo 1 refiere como objeto de la misma regular, promover y fortalecer sosteniblemente el desarrollo de la Producción Agropecuaria y Forestal No Maderable Ecológica en Bolivia, la misma se basa en el principio que para la lucha contra el hambre en el mundo no solo basta producir más alimentos sino que estos sean de calidad, inocuos para la salud humana y biodiversidad, así mismo sean accesibles y estén al alcance de todos los seres humanos; y los procesos de producción, transformación, industrialización y comercialización no deberán causar impacto negativo o dañar al medio ambiente.

Que, el art. 20 de la referida Ley 3525, señala que la Autoridad Nacional Competente de Control de Productos Ecológicos es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 280 de 04 de diciembre de 2006, el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (actualmente Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras), aprobó el Reglamento de la Norma Técnica Nacional de Producción Ecológica, dentro el marco del Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica.

Que, el art. 3 de la referida Resolución Ministerial instruye al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" fiscalizar el cumplimiento del Reglamento en todo el ámbito nacional de la Norma Técnica Nacional de Producción Ecológica.

Que, por Resolución Ministerial 20/2012 de 17 de enero del 2012 se aprueba la "Norma Técnica Nacional de los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) para el Comercio Nacional y/o Local en el proceso de producción agropecuaria y forestal no maderable ecológica".

Que, el artículo 37 de la Norma Técnica Nacional de los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) para el Comercio Nacional y/o Local en el proceso de producción agropecuaria y forestal no maderable ecológica, aprobada por Resolución Ministerial N° 20/2012, refiere que el SENASAG como Autoridad Nacional Competente, ejerce control y la fiscalización de la producción ecológica.

Que, el artículo 38 de la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 20/2012, determina los requisitos para lograr el registro y autorización inicial SPG por parte de la Autoridad Nacional Competente, como entidad de garantía de certificación de la producción de la producción, recolección, transformación y comercialización ecológica.

CONSIDERANDO:

Que, por INFORME TÉCNICO con cite INFTEC/UNIA-SNCPE/003/2012 de 8 de febrero de 2012, elaborado por el ENCARGADO NACIONAL DEL SISTEMA DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, Ing. Heriberto Mamani Acosta, aprobado por JEFE NACIONAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA, Ing. Giovany Pereira Veizaga, se detalla que:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



2

- El Capítulo IV de la Ley 3525, establece la estructura del Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica estableciendo en el Art. 20 (de la ejecución del Sistema Nacional de Control), designando al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), como Autoridad Nacional Competente de la Producción Ecológica quien tiene la responsabilidad de:
 - I. Fiscalizar el cumplimiento de las Normas Técnicas de la producción ecológica.
 - II. Fiscalizar los procesos de certificación ecológica.
 - III. Elaborar el registro de productores, certificadoras y operadores de productos ecológicos.
 - IV. Realizar el seguimiento y evaluación de certificadoras, inspectores y operadores de productos ecológicos.
 - V. Emitir las autorizaciones para las entidades certificadoras y operadores.
 - VI. Mantener las listas actualizadas de insumos permitidos para la producción ecológica, con asesoramiento del CNAPE.
 - VII. Efectuar supervisiones en forma periódica y cuando sea necesario, de los Establecimientos de producción y/o transformación ecológica.
 - VIII. Resolver conflictos suscitados entre certificadores, operadores y consumidores.
 - IX. Fiscalizar el comercio nacional e internacional de productos ecológicos.
 - X. Aplicar sanciones a las infracciones, en el Sistema Nacional de Control.
 - XI. Velar por el buen funcionamiento del Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica.
 - XII. Promover y tramitar convenios de equivalencia del sistema nacional de control con otros gobiernos con el objeto de facilitar el comercio de productos ecológicos.
- El art. 23 de la Ley 3525 reconoce dos tipos de certificación para el comercio de productos ecológicos:
 - a) Para el comercio internacional o exportación, a través de Organismos de Certificación reconocidos bajo Guía ISO 65.
 - b) Para el comercio nacional y local a través de Sistemas Alternativos de Garantía de calidad, evaluados y controlados bajo normativas aprobadas por la Autoridad Nacional Competente del Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica.
- En diciembre del 2006, a través de la Resolución Administrativa 217/2006 se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica y en ese marco el SENASAG, a través del Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica (ANSCPE), bajo dependencia de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria del SENASAG, viene desarrollando actividades de acuerdo a las competencias conferidas en el marco normativo en su condición de autoridad competente en producción ecológica.
- Durante el año 2011, en reuniones con la Unidad de Coordinación del Consejo Nacional de Producción Ecológica UC-CNAPE, la Asociación de Organizaciones de Productores Ecológicos de Bolivia (AOPEB), en análisis y talleres realizados se consideró la pertinencia de elaborar una Norma Técnica Específica para los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) para el cual la Unidad de Coordinación del Consejo Nacional de Producción Ecológica UC-CNAPE, ha propuesto la Norma de SPG el cual fue aprobada por Resolución Ministerial N°020/2012 del 17 de enero de 2012, en ese contexto de acuerdo a las competencias del SENASAG, corresponde realizar la reglamentación de los procedimientos para implementar norma técnica de SPG.
- El 19 de enero del presente año, en el Taller Plan de Acción 2012-13, del Programa Conjunto "Integración de Productores Andinos Indígenas a nuevas cadenas de valor Nacionales y Mundiales" realizado en la ciudad de La Paz, surge la solicitud al SENASAG de aprobar por Resolución Administrativa una norma específica para acortar los plazos que requieren una reglamentación inextensa de la Norma SPG, la reglamentación específica solicitada es para establecer los procedimientos para el registro y autorización de organismos de garantía bajo la norma de Sistema Participativo de Garantía (SPG), en el Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica SNCPPE - SENASAG.

JUSTIFICACIÓN

- En el Marco de la Ley 3525 que reconoce la certificación alternativa de garantía, de la producción ecológica a nivel local y nacional, y en ese contexto se aprueba la Norma Técnica de Sistema Participativo de Garantía (SPG), y de acuerdo a norma corresponde ser reglamentado por Resolución Administrativa por el SENASAG para la aplicabilidad en la implementación de la norma.
- Por otra parte, en respuesta al Plan Nacional de Desarrollo: "Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien", de junio de 2006, y el Plan Sectorial de Desarrollo Agropecuario aprobado el 2010, que consideran como eje estratégico la producción ecológica priorizando el consumo de productos sanos por lo que se considera de interés nacional la implementación de la certificación ecológica de productos por los Sistemas Participativos de Garantía (SPG).
- La demanda de los productores de diferentes municipios de la región Altiplano y Valle que en el marco del Programa Conjunto han iniciado el proceso de producción ecológica que la misma, debe contar con un marco legal y ser un producto fiscalizado por la Autoridad Nacional Competente de la Producción Ecológica

CONCLUSIÓN

De acuerdo al marco normativo (Ley 3525), que respalda la certificación de productos ecológicos por el Sistema Alternativo de Garantía y al aprobarse la "Norma Técnica Nacional Sistemas Participativos de Garantía (SPG) para el Comercio Nacional y/o Local en el proceso de producción agropecuaria y forestal no maderable ecológica" aprobado por Resolución Ministerial 020 del 17 de enero 2012 y de acuerdo a los antecedentes, **se considera pertinente la aprobación del Manual de Procedimientos para el Registro y Autorización de los SPGs en el SNCPPE.**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICE MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



3

Que, la Norma Técnica Nacional de los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) para el Comercio Nacional y/o Local en el proceso de producción agropecuaria y forestal no maderable ecológica, aprobada por Resolución Ministerial N° 20/2012, **no prevé procedimiento a aplicarse a efectos de realizar al Registro y Autorización de los SPG por parte de la Autoridad Nacional Competente**, aspecto que acorde a normativa prevista en la Ley 2160, D.S. 25729 y Ley 3525, en tanto tal normativa sea regulada por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, puede ser emitida por el SENASAG, mediante la implementación de un Manual de Procedimientos, tal cual requiere y justifica el INFORME TÉCNICO con cite INFTEC/UNIA-SNCPE/003/2012.

Que, por Informe Legal SENASAG-UNAJ-GG-003-2012 de 17 de febrero de 2012, emitido por la Jefatura Jurídica del SENASAG Nacional, se sugiere viabilizar la implementación de procedimiento para proceder al registro y autorización de los Sistemas Participativos de Garantía (SPG), a efectos de garantizar la certificación de producción, recolección, transformación y comercialización ecológica en el COMERCIO NACIONAL Y/O LOCAL.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 25729 establece en el art. 7, incisos, b), i) y v), entre otras atribuciones del SENASAG "Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas... Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y procesamiento del sector agropecuario... Ejercer las demás atribuciones que permita el cumplimiento de su misión institucional, entre otras".

Que, el SENASAG cuenta como Máxima Autoridad Ejecutiva al Director General Ejecutivo, quien acorde al art. 10, inciso e) del D.S. 25729, tiene entre sus atribuciones dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, por Resolución Ministerial 033/2012 de 25 de enero de 2012, la Ministra de Desarrollo Rural y de Tierras del Estado Plurinacional de Bolivia, designo al Ing. Omar Gustavo Tejerina Vértiz como Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - **SENASAG**.

POR TANTO

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con la facultad conferida por el Art. 10, inc. e) del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS PARTICIPATIVOS DE GARANTÍA (SPGs) EN EL SNCPE, a efectos de que el SENASAG cumpla adecuadamente con el artículo 38 de la "Norma Técnica Nacional Sistemas Participativos de Garantía (SPG) para el Comercio Nacional y/o Local en el proceso de producción agropecuaria y forestal no maderable ecológica, aprobada mediante Resolución Ministerial 020 de 17 de enero de 2012". Manual que consta de 10 numerales y que forma parte del INFORME TÉCNICO con cite INFTEC/UNIA-SNCPE/003/2012.

Artículo 2. La Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria y el Encargado Nacional del Sistema de Control de la Producción Ecológica, quedan encargados de la socialización, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Lsc. Guery German Chacon Rodriguez
JEFE UNIDAD NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRyT

Ing. Omar Gustavo Tejerina Vértiz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT